

Artículo segundo.—De conformidad con el acuerdo negociado, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1304/1970, de 23 de abril, por el que se modifica el texto y los derechos arancelarios de la partida arancelaria 73.21.*

El Decreto novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo octavo de la Ley Arancelaria las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente modificar el vigente Arancel de Aduanas mediante la supresión de las dos subpartidas existentes en la partida arancelaria setenta y tres punto veintiuno.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación.

Partida arancelaria	Producto	Derechos transitorios
73.21	Estructuras, incluso incompletas, ensambladas o no, y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc.) de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción	10.5 por 100

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1305/1970, de 23 de abril, por el que se suspende hasta el día 30 de junio próximo la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ganado vacuno.*

La realización del programa de abastecimiento de carne de ganado vacuno hace necesario facilitar la importación de ganado vivo, lo que al mismo tiempo supondrá una mayor utilización de los cereales-pienso, de producción nacional. A los expresados fines es aconsejable suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ganado vacuno, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende totalmente hasta el día treinta de junio próximo la aplicación de

los derechos establecidos a la importación de ganado vacuno, clasificado en las posiciones de la partida del Arancel Aduanero cero uno punto cero dos siguientes: A—de raza selecta para la reproducción—, B dos a—hembras de menos de tres años—, B dos b—machos hasta un año y peso no superior a ciento veinticinco kilogramos—y la B dos c—los demás—.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 9 de mayo de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

Advertido error en el texto de la Orden de 8 de mayo de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen, se rectifica en el sentido de que debe considerarse incluido en la lista de mercancías el siguiente producto:

Producto: Aceite refinado de cártamo. P. arancelaria: Ex. 15.07 C-4. Pesetas Tm. neta: 6.000.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se concede la excedencia en el Cuerpo de Registradores a don Jose Espinosa Herrera, por causa de incompatibilidad.*

Acreditados en su expediente personal la incompatibilidad declarada con el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo, así como su opción por el mismo, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 512 del Reglamento Hipotecario, en relación con el 287 de la Ley,

Esta Dirección General ha acordado declarar a don José Espinosa Herrera en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por incompatibilidad con el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo, por un tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1970.—El Director general Francisco Eserivá de Romani.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.